###### Informe relativo a la propuesta de modificación del artículo 80 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Gracias a la modificación realizada por la Ley 2/2020, de 30 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2020 del artículo 80 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Mesa de Contratación común ha consolidado su carácter técnico, favoreciendo con ello los principios de igualdad de trato y no discriminación en su actuación como órgano de asistencia técnica especializada.

La experiencia adquirida desde esta modificación aconseja actualizar dos aspectos de la misma, en aras a agilizar su funcionamiento.

Por un lado, se propone posibilitar que funcionarios de Administración General pertenecientes al grupo A2, adscritos al Servicio con funciones en materia de coordinación de la contratación y contratación centralizada de la Consejería con competencias en materia de coordinación de la contratación desempeñen el puesto de secretario de la mesa. Con esta ampliación de grupos, se pretende favorecer el funcionamiento ordinario de la mesa ante posibles situaciones de movilidad del funcionariado adscrito al Servicio, conservando no obstante el requisito básico que deben cumplir los miembros de la mesa, de contar con experiencia en materia de contratación pública

Por otro lado, con el objeto de suprimir un trámite que se ha revelado superfluo, se elimina la necesidad de recabar autorización previa del órgano de contratación para que personal de la Administración General con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato y que no hayan participado en la redacción de la documentación técnica del mismo ni hayan emitido el informe de valoración de los criterios sujetos a juicio de valor pueda prestar su asesoramiento a la mesa, si esta así lo estima necesario. Se mantiene sin embargo la autorización del órgano de contratación con carácter preceptivo, para el supuesto en que la mesa requiera del Asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el contrato, que no pertenezcan a la Administración General.

Finalmente, pese a que los cambios sólo afectan a los dos citados puntos del artículo 80 se propone su aprobación íntegra para evitar remisiones normativas que dificulten su comprensión.